



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a la Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS), con C.I.F. G31191216, los servicios prestados por la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra, por un importe de 84.134,86 euros, correspondiente al pago de los meses y junio de 2021 con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 ““Plan Reactivar Gestión de centros de enfermedad mental” (R5289) del presupuesto de gastos para el año 2021.Expediente contable número 0350005453.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 4039/2017, de 4 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudica a Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS) el contrato para la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra.
- Se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de la a Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS).
- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y

cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA

M^a del Mar Ollo Ros

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACION ACERCA DEL ABONO A ANASAPS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2021 A FAVOR DE LA ANADP POR LA GESTION DEL SERVICIO DE INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA A PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN TODAS LAS AREAS DE SERVICIOS SOCIALES DE NAVARRA

DATOS DEL CONTRATO

Por Resolución 2101/2017, de 10 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el expediente relativo a la celebración de un contrato público para la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra, mediante procedimiento reservado a las entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere la Disposición Adicional decimosexta de la Ley Foral 6/2006, de 9 de agosto, de Contratos Públicos.

Mediante Resolución 4039/2017, de 4 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudica a Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS) el contrato para la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra. Se estableció un módulo mensual de 40.860,56 euros (I.V.A. excluido), al tener la entidad reconocimiento de la exención del Impuesto Sobre el Valor Añadido por las operaciones propias de su actividad.

El 28 de julio de 2017 se firma un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS) cuyo objeto es la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria (EISOC) a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra.

La duración del contrato es desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicho contrato se prorrogó en sucesivas prórrogas hasta el 30/04/2021.

El módulo vigente a la finalización del contrato era de 42.067,43 euros/mes.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, la Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS) ha seguido prestando el servicio de intervención sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Actualmente se está se está tramitando el expediente para la licitación de este servicio.

Por lo tanto, el objeto del presente informe es abonar los servicios prestados por ANASAPS durante los meses de mayo y junio de 2021.

FORMA DE PAGO

El abono de las prestaciones económicas las realizamos a bimestre vencido, (enero, marzo, julio, julio, septiembre, noviembre) a servicio prestado y previa presentación de la factura.

El módulo mensual establecido a finalizar el contrato es de 42.067,43 €/mes (I.V.A. exento). Aplicamos dicho módulo para abonar los servicios prestados.

CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de un servicio de Intervención Sociocomunitaria para personas con trastorno mental grave, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

ABONO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

Teniendo en cuenta lo anterior el abono a realizar por los servicios prestados en mayo y junio de 2021 es el siguiente:

CONCEPTO	DIAS MES	IMPORTE EUROS
Importe mes mayo	31	42.067,43 €
Importe mes junio	30	42.067,43 €
TOTAL		84.134,86 €

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1. Abonar a Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS), la cantidad correspondiente al pago de los meses de mayo y junio de 2021 por la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra.
2. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 84.134,86 euros a Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS) con CIF G31191216, por la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra en los meses de mayo y junio de 2021, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Plan Reactivar Gestión de Centros de enfermedad mental" (R 5289) del presupuesto de gastos del año 2021, en la cual existe consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, a 29 de julio de 2021.

T.A.P.
RAMA ECONÓMICA

EL SUBDIRECTOR
DE GESTIÓN Y RECURSOS

Carlos Arana Aicua

CONFORME,
LA INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.412.426,57 euros e importe de abono de 1.284.031,35 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de agosto de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.412.426,57 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Ramón y Cajal	Aspace	G31800576	Ramón y Cajal 5 a 30 junio 2021	338.586,30	26.256,16	312.330,14	CONTA 2021 03500005451	En tramitación
Carmen Aldave	Aspace	G31800576	Carmen Aldave 5 a 30 junio 2021	197.075,73	24.972,48	172.103,25	CONTA 2021 03500005452	En tramitación
EISOC	Anasaps	G31191216	EISOC mayo junio 2021	84.134,86	0,00	84.134,86	CONTA 2021 03500005453	En tramitación
Ramón y Cajal	Aspace	G31800576	Ramón y Cajal julio 2021	405.676,96	30.103,23	375.573,73	CONTA 2021 03500005586	En tramitación
Carmen Aldave	Aspace	G31800576	Carmen Aldave julio 2021	234.101,49	29.314,68	204.786,81	CONTA 2021 03500005588	En tramitación
PS Barañain	Anfas	G31058258	PS Barañain mayo junio 2021	18.609,31	2.761,08	15.848,23	CONTA 2021 03500005589	En tramitación
PF Tafalla Sangüesa	Anfas	G31058258	PF Tafalla Sangüesa mayo junio 2021	134.241,92	14.987,59	119.254,33	CONTA 2021 03500005663	En tramitación
TOTAL				1.412.426,57	128.395,22	1.284.031,35		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

LA CONSEJERA DE SALUD, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 6035/2021, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se abona a la Asociación Navarra para la Salud Mental “ANASAPS” la cantidad en concepto de contraprestación por el servicio prestado de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra, en los meses de mayo y junio de 2021.

Visto el informe económico de la Sección de Concertación, referente al abono a “ANASAPS”, de la cantidad en concepto de contraprestación por el servicio prestado a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por el Servicio de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra, en los meses de mayo y junio de 2021.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados en mayo y junio de 2021, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 25 de agosto de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º.- Abonar a la Asociación Navarra para la Salud Mental “ANASAPS” la cantidad en concepto de contraprestación por el servicio prestado a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por el Servicio de Intervención Sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra, en los meses de mayo y junio de 2021.

2º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 84.134,86 euros a favor de Asociación Navarra para la Salud Mental "ANASAPS", con C.I.F. G31191216, por los servicios prestados en los meses de mayo y junio de 2021, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Plan Reactivar Gestión de Centros de enfermedad mental" (R 5289) del Presupuesto de Gastos del año 2021, en la cual existe consignación presupuestaria suficiente, en la cuenta número ES04 3008 0068 70 2500185323.

3º.- Notificar la presente Resolución a Asociación Navarra para la Salud Mental "ANASAPS" (C/Río Alzania nº 20 trasera - 31006 Pamplona), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a una de septiembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román."

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO


Ignacio Iriarte Aristu